



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 22863/2015/TO1/5

San Martín, 5 de mayo de 2021.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente incidencia formada en el marco de la causa con número de registro interno de esta sede **3678** -FSM 22863/2015/TO1/5- respecto de **REGINO COLMAN**, titular del Documento Nacional de Identidad n° 17.093.375, de nacionalidad argentina, nacido el 7 de octubre de 1965, hijo de Rufino Colman y de Herminia Amarilla, con domicilio en la calle Molina Arotea n° 1547, de la localidad de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que el doctor Adrián Uriz, Defensor Público Oficial Coadyuvante de Colman, solicitó se declare la extinción de la acción penal en los términos del artículo 76 ter, 4to. párrafo, del Código Penal y, consecuentemente, se disponga el sobreseimiento de su asistido en estos actuados.

Ello en virtud de que, si bien se advierte el faltante de algunas horas de tareas comunitarias, lo cierto es que la continuidad de la realización de las mismas se vio truncada por las medidas de aislamiento dispuestas por el gobierno nacional en virtud del contexto de pandemia COVID-19 que venimos atravesando y en la imposibilidad de exposición que las mismas conlleva, lo cual, por resultar una circunstancia totalmente ajena al justiciable, en modo alguno puede ocasionarle un perjuicio.

Además ha transcurrido sobradamente el plazo de un año por el cual se concedió el instituto en cuestión (extremo que además motivó que las autoridades del DCAEP hayan procedido al archivo de las actuaciones -fs. 48-).

II.- Que, a su turno, la señora Agente Fiscal, doctora María José Meincke Patané dictaminó que puede declararse extinguida la acción penal según lo dispuesto en el artículo 76 ter, cuarto párrafo del Código Penal, y proceder de conformidad con el artículo 334 en función del 336 inciso 1ro. del C.P.P.N.

Ello, en virtud de que, de una prolija lectura de la incidencia, se logra apreciar que Colman realizó un total de 71 horas de las 96 horas que debía cumplir de trabajos comunitarios y, como sostuvo la defensa, se vio interrumpida por las medidas de aislamiento dispuestas por el gobierno nacional en virtud del contexto de pandemia COVID-19



que venimos atravesando. Asimismo, surge que cumplió con las demás reglas de conducta que le fueran impuestas.

III.- Que con fecha 23 de noviembre de 2018, este Tribunal resolvió suspender el juicio a prueba, respecto de Regino Colman, por el termino de un año, en orden al delito de falsificación de documento público (artículo 292, primer párrafo, del Código Penal) imponiendo como condiciones, el cumplimiento por el mismo lapso, de las reglas de conducta establecidas por los incisos 1 y 8 del artículo 27 bis del Código Penal, esto es, fijar domicilio, someterse al cuidado del Patronato de Liberados, y realizar trabajos gratuitos en favor de alguna Institución de Bien Público, durante dos horas semanales.

Conforme surge de las constancias del presente legajo digital, durante el término que fuera dispuesta la suspensión antes mencionada, Regino Colman no cometió delito alguno y cumplió parcialmente con las condiciones fijadas (art. 76 ter, párrafo cuarto C.P.).

Con respecto a las reglas de conducta que debía cumplir, si bien no lo hizo en su totalidad, lo cierto es que ello se encuentra justificado en el contexto de pandemia COVID-19 que se viene atravesando desde hace un año, en las medidas sanitarias dispuestas por el Gobierno Nacional como consecuencia de ello y en la imposibilidad de exposición, que resulta una circunstancia totalmente ajena al justiciable y que en modo alguno debe ocasionarle un perjuicio.

Sobre esa base, teniendo en cuenta lo dictaminado por el señor Fiscal General y de conformidad con lo previsto por artículo 76 ter, cuarto párrafo del Código Penal corresponde declarar extinguida la acción penal y dictar el sobreseimiento respecto de Regino Colman en la presente causa de acuerdo a lo normado por el artículo 334 en función del artículo 336 inciso 1 del CPPN.

Por ello, oído que fue el Ministerio Público Fiscal,

RESUELVO:

I. DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL respecto de **REGINO COLMAN** derivada del delito de falsificación de documento público (artículo 292, primer párrafo, del Código Penal) por el que fue requerida la elevación a juicio en la causa con número de registro interno de esta sede 3678 -FSM 22863/2015/TO1- (artículo 76 ter del Código Penal).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 22863/2015/TO1/5

II. SOBRESEER a REGINO COLMAN en las presentes actuaciones (334 en función del 336 inciso 1ro. del Código Procesal Penal de la Nación).

Regístrese, notifíquese, publíquese y comuníquese.

Ante mí:

En la misma fecha se cumplió con lo ordenado. Conste.-

